

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación del servicio de Teleasistencia.

El servicio de Teleasistencia domiciliaria consiste en garantizar una atención permanente en el hogar de personas mayores de 60 años y/o discapacitados, que vivan o pasen gran parte del día solas, proporcionándoles más seguridad, independencia y autonomía personal. La instalación es sencilla y gratuita, sólo se necesita disponer de una línea telefónica. Llame a la hora que llame, recibirán los beneficiarios del servicio una atención adecuada, personalizada e inmediata.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria en el municipio de La Campana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos y están obligados al pago de esta tasa, todas las personas a quienes, previa solicitud, se les preste el servicio que integra el hecho imponible.

Artículo 4.- La tasa se devengará desde el momento en que se dicte la resolución para la prestación del servicio solicitado.

Artículo 5.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Ingresos	% Usuario	Aportación Usuario mensual	Aportación Ayuntamiento mensual	Aportación Diputación mensual
SMI 2008: 600,00 €/mes	%	En €	En €	En €
<125% SMI Hasta 676,13	0%	0,00	0,81	4,59
>126% < 150% SMI >681,53 < 811,35	10%	0,54	0,73	4,13
>151% < 175% >816,76 < 946,57	20%	1,08	0,65	3,67
>176% < 200 % >951,98 < 1.081,80	30%	1,62	0,57	3,21
>201% < 250% >1.087,21 < 1.352,25	50%	2,70	0,40	2,30
> 251% < 300%	75%	4,05	0,20	1,15

>1.357,68 < 1.622,70				
Más de 1.628,11	100%	5,40	0,00	0,00

Artículo 6.- A efectos de determinar los ingresos familiares mensuales per cápita se computarán:

- Los ingresos por cualquier concepto del beneficiario y su cónyuge, si lo tuviere.
- No se computarán los ingresos de los hijos u otros familiares independientes en cuyo domicilio hubieran sido acogidos los beneficiarios con independencia de que éstos se computen en aplicación del baremo de solicitudes de acceso a la prestación.
- Se considera gasto deducible del cómputo total de ingresos, los importes abonados con cargo a la unidad familiar por internamiento o estancia de uno de los cónyuges en cualquier centro de la red asistencial pública o privada.

Artículo 7.- Aquellos usuarios del servicio de teleasistencia domiciliaria que interrumpen voluntariamente su recepción, una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención individual, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas o que no lo hayan comunicado con un mes de antelación, se les expedirá la liquidación correspondiente, con lo que, además de los días realmente prestados, se incluirán los días que resten, en el caso de no haber cumplido los treinta días de la prestación del servicio mensual.

Artículo 8.- La falta de ingreso de las cuotas de la tasa podrá dar lugar a la suspensión del servicio.

Artículo 9.- La Administración expedirá con periodicidad mensual los documentos para ingreso de las cuotas, que habrán de ser ingresados por los obligados al pago, en los plazos reglamentariamente establecidos.

Artículo 10.- En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 DE ABRIL 2006 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 106 de fecha 11 de mayo de 2006 y

será de aplicación a partir del día **11 de mayo 2006**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicación íntegra de la Ordenanza B.O.P. N° 162 FECHA 15 julio 2006

ARTÍCULO 5° MODIFICADO EN EL PLENO CELEBRADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2008

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **31 DE JULIO 2008** entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n° **209** de fecha **8 de septiembre de 2008**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicación íntegra de la Ordenanza B.O.P. N° 250 FECHA : 27-10-2008